



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 8 2 6

Popayán, Cauca, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:

RADICADO N°: **19 001 31 05 002 2022 00018 00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCIO MACA VASQUEZ
APODERADO(A): Dra. AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA
DEMANDADA(S): PORVENIR S.A. – COLPENSIONES - UGPP
VINCULADA: PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.
APODERADOS: Dra. MARRIA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL BUCHELI
Dr. JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO

Teniendo en cuenta que del estudio pormenorizado realizado a las piezas procesales del asunto citado en referencia, preparativo a la audiencia concentrada de que trata los **artículos 77 y 80 CPTSS**, programada para el día de hoy a las 09:00 a.m.; encuentra el suscrito Juez, la necesidad de integrar el contradictorio en este asunto, con la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías “PROTECCIÓN S.A.”** y la **Administradora de Fondos de Pensiones “COLFONDOS S.A.”**, en calidad de Litis consorte Necesario por Pasiva, toda vez que es factible inferir que eventualmente pueda estar involucrada en las resultas de la demanda o, eventualmente comprometida en la decisión que el Despacho tome en la presente acción ordinaria laboral interpuesta por el señor LUCIO MACA VASQUEZ y, por ende deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en aras de garantizarle su derecho a la defensa y al debido proceso.

Motivo por el cual, se dispondrá la vinculación al proceso de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías “PROTECCIÓN S.A.”** y **“COLFONDOS S.A.”**, como Litis consorte Necesario por Pasiva, debiéndoseles notificar la existencia de la presente acción, y correrle traslado de la demanda, para lo cual se hace necesario suspender el presente proceso, hasta tanto se perfeccione dicha formalidad, conforme al señalado por el **artículo 61** del **Código General del Proceso**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

De igual manera se reconocerá personería para actuar al apoderado judicial sustituto de la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP”, Doctor JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO conforme al poder de rigor enviado al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite procesal del presente asunto, hasta tanto se integre el contradictorio de rigor, como Litis consorte Necesario por Pasiva.

SEGUNDO: POSPONER en consecuencia la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se encontraba programada para el día hoy a las 09:00 a.m., dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: VINCULAR como Litis consorte Necesario por Pasiva a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías “PROTECCIÓN S.A.”** y, la **Administradora de Fondos de Pensiones “COLFONDOS S.A.”**, a quienes se les deberá comunicar de la existencia de la presente acción ordinaria laboral, instaurada por el señor LUCIO MACA VASQUEZ.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías “PROTECCIÓN S.A.”**, a la **Administradora de Fondos de Pensiones “COLFONDOS S.A.”**, del contenido de esta providencia, en los términos del literal “A” del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los términos del **artículo 29 Ibídem** y de la **Ley 2213** del 13 junio de 2022¹.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones..

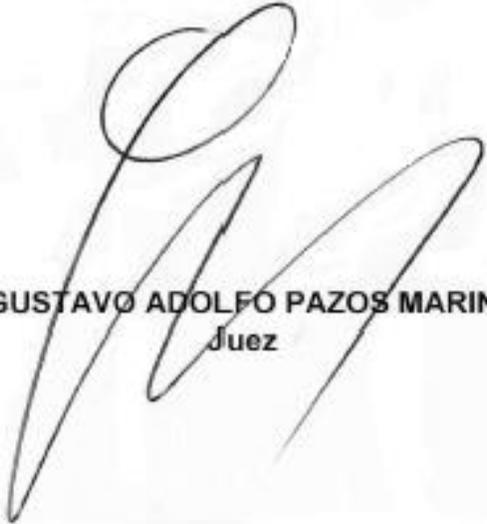


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte vinculada, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el **artículo 31** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo**, con copia enviada electrónica a la contra parte, deber que contempla el art. 3° de la Ley 2213.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Abogado Dr. **JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.063.812.247** expedida en Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. **276.702** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “**UGPP**”, en los términos a que se refiere el poder que se considera, otorgado por el apoderado judicial Dr. **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRIA**.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **178** FIJADO HOY, **03** de **noviembre** de **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario